

BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

NOS EL OBISPO DE LEON

Hacemos saber al clero y fieles de nuestra muy amada Diócesis, que el Emmo. Sr. Cardenal *Monescillo y Viso*, Arzobispo de Toledo, se ha dignado comunicarnos lo siguiente:

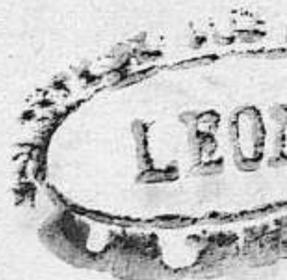


ANTOLÍN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del titulo de San Agustín in urbe, de la Santa Romana Iglesia presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias occidentales, Capellán Mayor de su Majestad, Canciller Mayor de Castilla, Comisario general apostólico de la Santa Cruzada, Caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León.—Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda



á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que las tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *Cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *Una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *Seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *Dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *Una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *Cincuenta céntimos*. Por la de Indulto Cuadragesimal de primera clase, *Nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *Tres pesetas*. Por la de tercera clase, *Cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Cardenal Monescillo, Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de Su Eminencia Reverendísima, el Secretario-Contador, Eduardo Moreno y Caballero.

Con profundo respeto y acción de gracias recibimos esta fáusta noticia que comunicamos á vosotros, hijos muy amados, para que os podáis aprovechar de las singulares gracias y privilegios que solo á España concede la Santidad de nuestro Padre el Papa León XIII, y que más por

menor se hallan consignadas en los BOLETINES del Clero de la Diócesis páginas 45 del año 1887; 9 del de 1888; 17 del de 1890 y 9 del de 1891, que confiamos tendrán á la vista los Sres. encargados de la cura de almas, para hacer de ellas una sencilla y detallada exposición á sus feligreses, al ofertorio de la misa del primer día de fiesta inmediato al recibo de este BOTETÍN, anunciándoles también que la publicación de la Santa Bula, tendrá lugar con la solemnidad de costumbre en nuestra Santa Iglesia Catedral el próximo Domingo de Septuagésima y en las demás Parroquias de la Diócesis el día acostumbrado siendo este antes del miércoles de ceniza y cuidando de que se haga con la posible solemnidad.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, á 8 de Enero de 1894.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Per mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor,
Dr. José Fernández Bendicho,
Arcipreste Secretario.

EDICTO

convocando á concurso de habilitación para obtener
Beneficios Curados de Presentación.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, SENADOR DEL REINO,
ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que deseando facilitar la aprobación *ad curam animarum*, y á fin de que puedan habilitarse con este requisito indispensable según el Concordato y disposiciones vigentes, los que hayan sido presentados

para beneficios curados de Patronato laical, hemos resuelto abrir concurso no solo para los que se hallen ó puedan hallarse en este caso, sinó también para los que aspiren á otros cargos ó puestos, para obtener los cuales se exige la referida aprobación, debiendo advertir con este motivo que han de considerarse *inhabilitados* los que habiendo obtenido una vez la aprobación *ad curam animarum*, han sido reprobados en Concurso posterior.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo á la Bula de Benedicto XIV, *Cum illud*, y por consiguiente en el primer día los opositores contestarán por escrito a las cuestiones ó preguntas *teológico-morales* y al *caso de conciencia* que habrá designado el Sinodo. Este trabajo, que se hará en presencia de los Sres. Sinodales, podrán ser en castellano pero se reputará de mayor mérito la redacción latina. Para este ejercicio se dan cuatro horas, pudiendo salir antes los que hubieren terminado su trabajo, dejando el pliego cerrado en poder de los Sres. Sinodales.

En el segundo día, se verificará el otro ejercicio, y consistirá en copiar el punto latino del Catecismo de San Pio V, designado por los Sres. Sinodales, para traducirle al castellano, y escribir una plática sobre la misma materia, todo en el tiempo de cuatro horas y bajo las prescripciones del primer día.

El concurso tendrá lugar en los dias 11 y 12 de Abril próximo, y los concursistas presentarán las instancias en el término de veinte dias á contar desde hoy, debiendo expresar en ellas su residencia actual, acompañando la fé de bautismo, los títulos de Órdenes y demás documentos por los que se acrediten sus cualidades, carrera, méritos literarios y los cargos que cada uno hubiere desempeñado. Los que sean de otra Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres y no siendo clérigos, de vocación al estado Eclesiástico, despachadas por sus respectivos Prelados.

Dado en León, sellado con el mayor de nuestras armas Episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á 11 de Enero de 1894.—† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de S. E. Ilustrísima, Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

Los Párrocos y demás encargados de la Cura de almas darán conocimiento del precedente Edicto á todos aquellos á quienes pueda interesar.

OTRO.

Hacemos saber: Que en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad se halla vacante una Beca de las fundadas en el mismo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ignacio Díaz Caneja, Obispo que fué de Oviedo, que ha de proveerse precisamente según fundación en sugetos que reuniendo las circunstancias y condiciones que exigen ó exigieren en adelante las Constituciones del mencionado Seminario, sean descendientes de los señores D. Manuel, D. Tomás, D. Pelayo, D. José, D.^a María y Doña Rosa Díaz Caneja, hermanos de dicho Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo; por lo tanto hemos acordado librar el presente Edicto para que los que se consideren con derecho á la expresada Beca, acudan á Nos dentro del término de *cuarenta* dias á contar desde esta fecha por medio de exposición acompañada de la información del parentesco que se recibirá por el Párroco respectivo ante tres testigos y un Eclesiástico que haga veces de Notario, á cuyo efecto le autorizamos en cuanto sea necesario, uniendo á dicha información las correspondientes certificaciones de las partidas de bautismo, de buena vida y costumbres y la aptitud é instrucción de los aspirantes: y pasado que sea el término fijado procederemos á la provisión de dicha Beca por el tiempo que fuere nuestra voluntad en el sugeto que juzguemos más apropiado á los fines que se propuso el fundador.

Dado en León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de S. E. Illma., Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Visto por S. E. I. el Obispo mi Señor el parecer de los Sr. Arciprestes con el del clero de sus respectivos arciprestazgos en el asunto que motivó la circular inserta en el número 22 del BOLETÍN del año anterior de 1893, ha dispuesto reformar el Reglamento de la Asociación de Sufragios publicado en el número 51 del BOLETÍN de 1887, en la forma siguiente:

Artículo 1.º No se impondrá más obligación que la de aplicar una misa por cada socio que falleciere después de su ingreso, á los Sres. Sacerdotes que soliciten este dentro del primer año de su ordenación sacerdotal.

Art. 2.º A los que lo hicieren pasado este plazo, además de la obligación del art. 1.º, se les impondrá la de aplicar *diez* misas por todos los socios fallecidos, si al solicitar el ingreso no tuvieren más que 35 años.

Art. 3.º Los que pasando de esta edad quieran ingresar en la Asociación, deberán aplicar mayor número de misas en la proporción siguiente:

De 35 á 40 años, 15 misas.

De 40 á 45 id., 25 id.

De 45 á 50 id., 35 id.

De 50 á 60 id., 75 id.

Y de 60 años en adelante 100 misas.

Art. 4.º Los que no siendo diocesanos solicitasen ingresar en la Asociación, no tendrán otra obligación que la señalada en los artículos 1.º ó 2.º, según que el ingreso tenga lugar dentro del primer año de su estancia en la Diócesis ó después, si no hubieren cumplido 35 años, porque excediendo de esta edad, deberán sujetarse, á la proporción señalada para los de la Diócesis en el artículo 3.º

Art. 5.º Los socios no podrán salir de la Asociación sin ponerlo en conocimiento del Sr. Arcipreste, quien lo elevará inmediatamente al del Prelado, á fin de que se publique la baja en el BOLETÍN á su debido tiempo para conocimiento de todos.

Art. 6.º El socio que *no habiendo estado enfermo*, tenga á su fallecimiento por aplicar *más de cuatro misas*, no se le considerará como tal socio, bajo la responsabilidad de los Sres. Arciprestes y testamentarios, á menos que sus herederos ó testamentarios presenten al Sr. Arcipreste certificado de haberse cumplido dentro del mes siguiente al fallecimiento del finado, las misas que dejó este sin cumplir.

Art. 7.º La aplicación de las misas por los hermanos difuntos, no es obligación personal, pudiendo por tanto aplicarse por cualquier sacerdote.

Art. 8.º Todos los que deseen pertenecer á la Asociación, deberán manifestarlo al Sr. Arcipreste del partido, quien lo pondrá en conocimiento del Prelado á la brevedad posible, para que los nombres de los asociados se publiquen en el BOLETÍN.

Art. 9.º Al fin de cada año se publicará el número de bajas é ingresos, con el objeto de que los asociados puedan saber el número de misas con que pueden contar á su fallecimiento.

Cuyo Reglamento con las variaciones que por comparación con el expresado de 22 de Diciembre de 1887 podrán advertir los interesados, se publica por orden de S. E. I. en este BOLETÍN para conocimiento de todos y por el que deberán regirse en lo sucesivo.

León, 9 de Enero de 1894.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

RESOLUCIONES DE LA S. C. DEL CONCILIO.

Efecto de la incardinación de un sacerdote en una nueva Diócesis.

CASO.

Rodolfo, natural de la Archidiócesis de Colonia, ingresó en la Congregación del Espíritu Santo y Sagrado Corazón de María siendo á los tres años promovido al S. Presbiterado con dimisorias del Superior General por el Sr. Arzobispo de París. Ya Sacerdote, y creyéndose sin vocación para el estado religioso, salió de la Congregación con la venia del General, quedando en liber-

tad para establecerse en su Diócesis de origen ó en otra cualquiera. Rodolfo prefirió á la Diócesis de origen la de Limburgo, a cuyo Prelado se dirigió pidiéndole su benévola recepción, y éste le recibió previas las dimisorias del Superior Regular. El infeliz Sacerdote caminó de exceso en exceso, y castigado por el Obispo de Limburgo con la pena de suspensión perpetua, y echado de su Diócesis, surgió controversia entre el Metropolitano de Colonia, su Prelado de origen y el Obispo de Limburgo, su benévolo receptor, sobre á quién de los dos incumbía el doble deber de *á vita vaga ipsum revocandi, ejusque sustentationi consulendi*.

Llevada la contienda á la S. C. del Concilio, y oídos los alegatos de ambos Prelados, el primero de los cuales sostenía que una vez incardinado en Limburgo nada tenía que ver con él el Arzobispo de Colonia, y el segundo que, no habiendo presentado las dimisorias de su Prelado de origen, nada valían las del Superior General, porque Rodolfo no llegó á profesar en la Congregación, con estos argumentos de una y otra parte que no podemos ni aun extractar, la Sagrada Congregación, propuso la duda en estos términos:

An et cui incumbat onus finem imponendi vitae vagae sacerdotis R. eique alimenta suppeditandi in casu, respondit: Resolutio: S. C. Episcoporum et regularium, re maturo examini subjecta, sub die 24 Februarii 1892, respondere censuit: Affirmative ad episcopum Limburgensem.

*Liquidación de los pliegos de este BOLETÍN
correspondiente al año de 1893.*

Habiéndose publicado en el año último en vez de los 52 pliegos 54 incluyendo los del índice y extraordinarios, resultan 2 más é importan 15 céntimos que con las 4 pesetas á que asciende el valor anual de los pliegos ordinarios hacen un total de 4,15 pesetas, que el Sr. Administrador-Habilitado descontará á las Fábricas de la primera mensualidad que perciban.